RESOLUCIÓN No. 069 del 2026
(septiembre 08)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE FIRAVITOBA, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y demás normas legales vigentes y

CONSIDERANDO QUE:

Que el Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Artículo 288 señala *La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley*

Que el artículo 311 de la Constitución Política de 1991, señala que el Municipio como entidad fundamental de la división política - administrativa del estado, le corresponde el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, ley 1150 de 2007, artículo 92 Ley 1474 de 2011 respecto a Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: c) CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el decreto 1082 de 2017 en su **Artículo 2.2.1.2.1.4.4. señala que** *Convenios o contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que el artículo 209 de la constitución política preceptúa los principios de la función administrativa: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 1150 de 2007 en el Artículo 2°.***De las modalidades de selección.*** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) **Contratos interadministrativos**, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6, el principio de coordinación estableciendo que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales..

Que por lo anteriormente descrito y en aras de dar solución a la problemática mencionada, la administración municipal, encuentra incluido en el plan de desarrollo y que el mismo está radicado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Firavitoba, el cual contiene el presupuesto necesario para atender dicha obligación.

Que la Casa del-a Menor Marco Fidel Suarez, atendiendo los lineamientos establecidos en la Ordenanza Departamental N°008 de 2009, se le encomendó como misión institucional la coordinación de los programas y políticas de prevención para los niños, niñas y adolescentes en riesgo delictivo y de atención a los(as) adolescentes infractores (as) de la Ley Penal en el Departamento de Boyacá en el marco de las responsabilidades que le asisten en desarrollo del Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006; dando a conocer los parámetros a través de los cuales, se dará cumplimiento al objeto del convenio interadministrativo suscrito entre esta institución y los municipios con las actividades a desarrollar, previa coordinación y apoyo con la Comisaria de Familia del Municipio, según lo establecido en el Articulo 83 y s.s. de la Ley 1098 de 2006.

En cumplimiento de la Ley 1098 del 2006 y la Ordenanza 008 de 2009, se requiere suscribir el contrato interadministrativo con el establecimiento público del orden Departamental LA CASA DEL MENOR MARCO FIDEL SUAREZ De Tunja Boyacá. En este sentido la casa del Menor Macor Fidel Suarez, busca desarrollar acciones encaminadas al cumplimento de los objetivos establecidos en la Política Pública de Previsión y Prevención de la infracción de la ley penal de adolescentes de Boyacá, con la misión de garantizar el ejercicio de los derechos de los adolescentes, a través de planes, programas, proyectos, acciones y mecanismos que prevén y previenen la comisión y reincidencia de infracciones de la ley penal, a través del ejercicio de la corresponsabilidad entre Estado, Familia y Sociedad.

Que por lo tanto se requiere la realización de un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE FIRAVITOVA Y LA CASA DEL MENOR MARCO FIDEL SUAREZ CON EL FIN DE DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PREVISIÓN Y PREVENCIÓN DE LA INFRACCIÓN A LA LEY PENAL DE ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN EL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA.**

Que el valor total del futuro convenio es la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($5.720.000) M/CTE de los cuales son aportados en su totalidad por el MUNICIPIO DE FIRAVITOBA

Que se podrán consultar los estudios y documentos previos en la el SECOP II.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la contratación directa argumentado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, entre el MUNICIPIO DE FIRAVITOBA identificado con Nit N° 891.856.288-0, y **LA CASA DEL (A) MENOR MARCO FIDEL SUÁREZ**, Establecimiento Público del Orden Departamental de acuerdo a las Ordenanzas 023 de 1998, 011 de 2006 y 008 de 2009, con Nit 891.801.333-8, representada legalmente por la doctora **NUR STEFANIE ESCOBAR JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.048.528, expedida en Tunja**,** debidamente facultado para contratar, el presente proceso cuyo objeto será **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE FIRAVITOVA Y LA CASA DEL MENOR MARCO FIDEL SUAREZ CON EL FIN DE DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PREVISIÓN Y PREVENCIÓN DE LA INFRACCIÓN A LA LEY PENAL DE ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN EL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA.**

SEGUNDO: Que el presupuesto para el futuro contrato interadministrativo es por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($5.720.000) M/CTE de los cuales son aportados en su totalidad por el MUNICIPIO DE FIRAVITOBA.

TERCERO: Los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos, contrato y demás documentos que conforman el proceso en la dirección electrónica: www.contratos.gov.co (portal único de contratación) SECOP II.

CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas para que participen en el desarrollo del proceso de selección y en la ejecución y liquidación del convenio.

QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición. Por tratarse de un acto de trámite no proceden recursos.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Firavitoba a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Luz Amanda Rodríguez S.

LUZ AMANDA RODRIGUEZ SALAMANCA
Alcaldesa